

Considerando que no puede tomarse en consideración el informe de la Jefatura Provincial de Carreteras de Castellón, puesto que las vías pecuarias son bienes de dominio público, continuación y enlace de otras, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, en el cruce de las vías pecuarias con carreteras construidas, en construcción o que se construyan en lo venidero, se facilitará por la Entidad constructora el paso de los ganados con puentes con el ancho necesario, la mitad, por lo menos del de la vía pecuaria;

Considerando que la Modificación en la redacción de un pequeño tramo de la vía pecuaria número 2 «Vereda de la Rascaña», desviando un recorrido a su paso por la calle de Maza, llevándola por las calles de Benaguacil y la calle en Proyecto número 14, ambas calles bienes de uso público municipal y de poco tránsito ganadero, por lo que se accede a las peticiones del Ayuntamiento y de la Hermandad de Segorbe, modificando la redacción del tramo de la vía pecuaria «Vereda de Rascaña», que en su origen era «... calles de Marcelino Blasco, de Valentín Galarza, por el camino de Maza...», la cual queda definitivamente redactada de la siguiente manera «... calles de Marcelino Blasco, de Valentín Galarza, de Benaguacil y calle en Proyecto número 14...».

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Segorbe, provincia de Castellón, por el que se consideran:

Vía pecuaria necesaria

Vereda Real del Collado-Arguinás. Anchura legal, 75,22 m.

Vías pecuarias excesivas

Vereda de Rascaña: anchura legal, 20,89 metros, reduciéndose a 15 metros.

Vereda Real de Santa Lucía-Aguila: anchura legal, 20,89 metros, reduciéndose a 10 metros.

Vereda de Pichón-Serra: anchura legal, 20,89 metros, reduciéndose a 10 metros.

Segundo.—No tomar en consideración el informe de la Jefatura Provincial de Carreteras de Castellón de la Plana.

Tercero.—Acceder a lo solicitado en sus informes por el Ayuntamiento y la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Segorbe.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el Proyecto de Clasificación de fecha 29 de enero de 1969, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la Clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes a contar desde la Notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

14068 RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza sobre declaración de zona de seguridad a la finca «Parque de Montaña» propiedad del Centro Excursionista «Eldense», sita en el término municipal de Petrel de la provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en los artículos 14.2.i), 14.4 y 15.1.e) del vigente Reglamento de Caza,

Esta Dirección atendiendo a la solicitud de la Jefatura Provincial de este Instituto en Alicante ha resuelto:

Primero.—Se declara zona de seguridad una superficie de terreno de 154,576 hectáreas, correspondiente a la finca denominada «Parque de Montaña», propiedad del Centro Excursionista «Eldense», sita en el término municipal de Petrel (Alicante) comprendida dentro de los siguientes límites:

Norte: Fincas de don Marino Rico, doña Genoveva Castelló y Camino de Cati.

Este: Fincas de don Ramón Maestre y de la urbanización «Calafate».

Sur: Fincas de la urbanización «Calafate» y de don Antonio Amorós.

Oeste: Fincas de don Vicente Vilaplana y don José María Maestre Moltó.

Segundo.—El Centro Excursionista «Eldense» deberá colocar en los linderos y accesos a los citados terrenos carteles metálicos rectangulares de 33 por 50 centímetros, separados como máximo 100 metros, en los que, sobre fondo blanco, esté pintado con letras mayúsculas negras la siguiente leyenda «Zona de seguridad. Prohibido cazar». Estos carteles y los postes metálicos que los sustenten deberán mantenerse permanentemente en buen estado de conservación.

Tercero.—La presente autorización estará vigente mientras permanezcan las circunstancias que han hecho aconsejable la declaración de zona de seguridad en estos terrenos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1977.—El Director, Manuel Aullo Urech.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Recursos Naturales Renovables.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

14069 ORDEN de 7 de junio de 1977 por la que se encarga a la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid la redacción de un Plan especial de protección y conservación del patrimonio arquitectónico de Madrid.

Ilmo. Sr.: El progresivo deterioro que la concentración urbana provoca en la ciudad de Madrid obliga a adoptar medidas especiales de protección de su patrimonio histórico-artístico y de los elementos naturales y urbanos cuyo conjunto contribuye a caracterizar el panorama.

En esta línea, el instrumento idóneo de protección está constituido por la formulación de un Plan especial en los términos de los artículos 17 y 18 de la Ley del Suelo.

En consecuencia, procede que por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid se redacte con carácter inmediato un Plan especial de protección de la capital, que abarque al menos los aspectos enunciados en el artículo 18.1 de la Ley del Suelo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que:

1.º Por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid se redacte un Plan especial de la ordenación de recintos y conjuntos artísticos y arquitectónicos de Madrid, que deberá ser aprobado inicialmente en el plazo máximo de seis meses.

2.º Por el Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid se propondrá, en su caso, al Ministro de la Vivienda la aprobación de las normas especiales a que se refiere el artículo 18.1 de la Ley del Suelo que fueran necesarias para la conservación, restauración y mejoras de la edificación y de los elementos naturales y urbanos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1977.

LOZANO VICENTE

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.